



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0240-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0240-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 02 de abril del 2025

VISTO:

El Informe N° 000208-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 02 de abril del 2025, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, en treinta y cuatro (34) y demas actuados folios; Reg. N° 002705.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 000208-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 02 de abril del 2025, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Dirección General de Administración respecto a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS DE LA UNHEVAL, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante CONTRATO N° 002-2024-UNHEVAL "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS DE LA UNHEVAL – HUÁNUCO". suscrito de fecha 30 de enero de 2024, en un plazo de ejecución de 140 días calendarios.
- 1.2. Que, mediante CARTA N° 33-2025-CHSAC/ECMR de fecha 18 de marzo del 2025, Chinchaysuyo S.A.C, solicita ampliación del plazo al CONTRATO N° 002-2024-UNHEVAL, por 70 días.
- 1.3. Que, mediante INFORME N° 000072-2025-UNHEVAL-UEP, de fecha 19 de marzo de 2025, el área usuaria (Unidad Funcional de Patrimonio, señala que no tiene objeción alguna sobre la ampliación del tiempo de entrega del CONTRATO N° 002-2024-UNHEVAL.
- 1.4. Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 001-2025-UNHEVAL-DIGA-UA, de fecha 01 de abril de 2025, en el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento informa en su conclusión que se sugiere que se declare procedente la ampliación de plazo por 70 días calendarios.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.4. Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444.
- 2.5. Decreto Supremo N° 344-2018-EF -- Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0240-2025-DIGA/UNHEVAL

- 2.6. CONTRATO N° 002-2024-UNHEVAL "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO".

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- 3.2. Que, del numeral 1.1) del Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

- 3.3. Que, del numeral 1.3) del artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

1.3. Principio de impulso de oficio. - *Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*

- 3.4. Que, el literal f) del artículo 2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece el principio de eficacia y eficiencia, de la siguiente forma:

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Que, del artículo en comento, se puede desprender que el principio de eficacia es la consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del ciudadano. Por su parte, la eficiencia es definida



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0240-2025-DIGA/UNHEVAL

como la optimización de los resultados alcanzados por la administración pública con relación a los recursos disponibles e invertidos en su consecución.

Podemos observar que la normativa de contratación pública fusiona ambos conceptos, concatenado el cumplimiento de objetivos con el uso adecuado de recursos públicos. De ello se desprende que esta entidad no es ajena del dinamismo de los procesos que se viene realizando y más aun tratándose de los procesos de contratación, y así optimizando el uso del recurso público, cumplan con los objetivos institucionales, logrando de ese modo el bien social.

- 3.5. Que, el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, señala:

34.1. *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobado por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad., y,*

34.2. *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:*

- i) ejecución de prestaciones adicionales,*
- ii) reducción de prestaciones,*
- iii) autorización de ampliaciones de plazo, y*
- iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*
(Lo subrayado es propio)

- 3.6. Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece lo siguiente:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0240-2025-DIGA/UNHEVAL

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad."

(*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

3.7. Que, mediante OPINIÓN N° 195-2015/DTN, de fecha 31 de diciembre de 2015 la directora Técnico Normativa señala lo siguiente respecto a la ampliación de plazo:

3.1 Considerando que el Titular de la Entidad puede delegar a otro funcionario u órgano la emisión del pronunciamiento sobre las solicitudes de ampliación del plazo contractual, no se ha establecido de manera específica la denominación del acto que debe ser emitido por la Entidad para tal efecto, debiéndose aceptar como válido el acto del funcionario u órgano que –en el marco de las normas de organización interna que correspondan– ejerza la competencia para pronunciarse sobre las solicitudes de ampliación de plazo.

3.2 La ampliación de plazo genera sus efectos cuando la Entidad emite y notifica su pronunciamiento al contratista o cuando transcurre el plazo que la Entidad tenía para ello sin la emisión del pronunciamiento respectivo, por lo que no es necesario suscribir una adenda para tal efecto.

3.8. Que mediante OPINION N° 074-2018/DTN, de fecha 30 de mayo del 2018 la directora Técnico Normativa señala lo siguiente respecto a la ampliación de plazo:

2.2 (...) De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.

En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0240-2025-DIGA/UNHEVAL

contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

(...)

3.9. En ese mismo orden de ideas se tiene que en cumplimiento de la normativa vigente como es el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la Oficina de Asesoría Jurídica, revisando el expediente y realizando un estudio se tiene que se cuenta con el INFORME N° 072-2025-UNHEVAL-UFP, de fecha 19 de marzo de 2025, mediante el cual el área usuaria (Unidad Funcional de Patrimonio), señala que **no tiene objeción alguna sobre la ampliación del tiempo de entrega del CONTRATO N° 002-2024-UNHEVAL** y el INFORME TÉCNICO N° 001-2025 UNHEVAL-DIGA-UA, de fecha 01 de abril de 2025, en el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa el motivo de la solicitud de la ampliación de plazo de la siguiente manera; Bajo esa premisa, La normativa de Contrataciones del Estado no determina cuáles son los supuestos ante los cuales se declara improcedente una solicitud de ampliación de plazo, así como también otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta que no sean imputables a ninguna de las partes, toda vez que corresponde a cada Entidad verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 numeral 34.10 de la Ley De contrataciones del Estado y art. 158 del Reglamento, para que proceda dicha solicitud, o en su defecto, para declararla improcedente. En ese sentido se sugiere que, se debe declarar mediante acto resolutivo y previa opinión legal **PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO** por 70 DÍAS CALENDARIOS más al plazo contractual. Lo cual será contabilizado a partir del 23 de marzo de 2025 hasta el 31 de mayo del 2025, por la causal, del literal b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista del Art. 158 del RLC, de que aún falta el numero CUS, anotación definitiva y declaratoria de edificación, por lo que los tramites y gestiones ante la SUNARP cambiaran. Y que dicha ampliación de plazo no afecta el equilibrio económico financiero y no se está cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación.

3.10. En ese sentido, bajo todos los alcances técnicos y normativos esta dependencia recomienda que **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA AL CONTRATO N° 002-2024 UNHEVAL "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS DE LA UNHEVAL – HUÁNUCO"**, se **DECLARE PROCEDENTE**, debido a que la solicitud del contratista se encuentra amparado al literal b) del Art 158° del Ley de Contrataciones del Estado, sienta este mismo señalado en la conclusión por parte de la Unidad de Abastecimiento de la siguiente manera; cabe mencionar que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado, esta solicitud debe ser por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que, por consecuencia, modifiquen el plazo contractual por atraso y/o paralización no imputable al contratista, ante ello, tal como se puede apreciar en su carta, el proveedor solicita la ampliación de plazo con justificación que demuestre que el incumplimiento de la entrega del cuarto entregable materia de contratación, se ha suscitado por circunstancias ajenas a su voluntad. Por tanto,



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0240-2025-DIGA/UNHEVAL

cumple con los requisitos para la aprobación de la ampliación de plazo, siendo ello acorde a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado que a letras dice; b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

- 3.11. Que, estando a la Resolución Rectoral N° 0025-2021-UNHEVAL, de fecha 10 de setiembre de 2021, se delegada a la Dirección General de Administración, resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes y servicios; en consecuencia, esta dependencia recomienda que debe ser aprobado mediante acto resolutivo.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Se emite **OPINIÓN FAVORABLE** respecto a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** respecto al **CONTRATO N° 002-2024-UNHEVAL "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS DE LA UNHEVAL – HUÁNUCO"**, por 70 días calendarios computándose desde el día 23 de marzo del 2025 hasta el 31 de mayo del 2025.
- 4.2. **PRECISAR** que la ampliación de plazo otorgado no da lugar al pago de mayores gastos generales o de otros conceptos, por cuanto la causal de ampliación de plazo es por atraso no imputable a las partes, garantizando con ello el equilibrio económico financiero por cuanto no hay cambios en los elementos esenciales del objeto de contratación del servicio.
- 4.3. **REMITIR** todos los actuados a la **Dirección General de Administración de la UNHEVAL** para que en conformidad a la delegación de facultades dispuestos en la Resolución Rectoral N° 0025 2021-UNHEVAL, de fecha 10 de setiembre de 2021, actúe conforme a sus atribuciones.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – **AMPLIAR** por 70 días calendarios más el plazo del **CONTRATO N° 002-2024-UNHEVAL "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO"**, suscrito con la Empresa CHINCHAYSUYO S.A.C el cual se computa a partir del 23 de marzo del 2025 hasta el 31 de mayo del 2025 indefectiblemente, en observancia al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 158° de su Reglamento, además por contar con sustento plasmado en el Informe N° 000072-2025-UNHEVAL-UFFP, Informe Técnico N° 000001-2024-



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0240-2025-DIGA/UNHEVAL

UNHEVAL-UA e Informe N° 000208-2025-UNHEVAL-OAJ; por lo expuestos en los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. – **PRECISAR** que la ampliación de plazo otorgado no da lugar al pago de mayores gastos generales o de otros conceptos, por cuanto la causal de ampliación de plazo es por atraso no imputable a las partes, garantizando con ello el equilibrio económico financiero por cuanto no hay cambios en los elementos esenciales del objeto de contratación del servicio.

ARTICULO 3°. – **REMITIR** todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que elabore la Adenda al Contrato N° 002-2024-UNHEVAL y continúe con las demás acciones subsiguientes conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 4°. – **NOTIFICAR** al Gerente General de la Empresa CHINCHAYSUYO S.A.C. Sr. Edward Christian Mendoza Ramos, domiciliado en el Jr. Tarapaca N° 812, Distrito, Provincia y Departamento de Huanuco; correo electrónico: chinchaysuyo2019@gmail.com; teléfono: 962876087, (062) 637372.

ARTICULO 5°. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad Funcional de Patrimonio (área usuaria del servicio), para las acciones correspondientes.

ARTICULO 6°. – **DAR A CONOCER** la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

Mg. Luz Mery Nolasco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Abastecimiento, Unidad Funcional de Patrimonio, Interesado, Archivo
YKLS/LMNB